Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE RIESGO NO COMPARTIDO PARA "GESTIONAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FARMACEUTICO AMBULATORIO", DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALENCIA-CORDOBA.

CONVENIO N. 003-2026	
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
CONTRATATISTA	COOPERATIVA DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CORDOBA "COODESCOR"
OBJETO DEL CONTRATO	LA ASOCIACIÓN PARA "EL SUMINISTRO DE SERVICIOS FARMACEUTICOS AMBULATORIOS", DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.
MODALIDAD	CONVENIO DE ASOCIACION.
FECHA DE INICIO	01 DE OCTUBRE DE 2026.
FECHA DE TERMINACION	30 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DURACION	DOS (02) MESES.
POBLACION BASE	NUEVA EPS: 19.609 CAJACOPI: 7.015 COOSALUD: 1.478 TOTAL: 28.102
VALOR USUARIO	$ 2.611
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($146.748.644).M/C.

Entre los suscritos a saber, **ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Valencia - Córdoba, e identificado con la cedula de ciudadanía número 10.902.280 expedida en Valencia, actuando en calidad de gerente y representante legal de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS del Municipio de Valencia con NIT No. 812.000.300-0, por efectos del Decreto de reelección No. 037 del 08 de febrero de 2024 y el acta de posesión No. 014 del 01 de abril de 2024, entidad pública descentralizada del orden Municipal, debidamente autorizado para suscribir contratos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993 y el Régimen de Contratación adoptado en el Acuerdo de Junta Directiva No. 003-1 del 16 de diciembre de 2024 y actualizado mediante la Resolución No 0222 del día 20 de diciembre del 2024, y obrando de conformidad con lo establecido en la Constitución, las Leyes, Decretos Reglamentarios y demás normas que regulan la materia, y quien para todo los efectos de este orden estatal se denominará entidad pública descentralizada del orden municipal, que para el presente documento se denomina **LA ESE,** de una parte; y por la otra **MONICA MONTES USTA,** también mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 52.007.844 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

representación de la Cooperativa de Entidades de Salud de Córdoba "COODESCOR", con NIT No 812001561-0 y con sede principal en la calle 28A No. 23-03 de la ciudad de Montería, quien para todos los efectos de este contrato se llamará **EL ASOCIADO OPERADOR,** hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** es una entidad descentralizada del orden territorial, que en cumplimiento del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública y en todos sus trámites contractuales deben respetar los principios que regulan la función administrativa. **2.** Que el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 autoriza a las Empresas Sociales del Estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad. **3.** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 determina que "Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social. (…)" **4.** Que el artículo 44 del Acuerdo No. 002 de 2024 Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado, determina que conforme a la ley que lo autorice o a los actos de las corporaciones administrativas de las entidades territoriales, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse con el fin de: **a)**. Contratar la compra de insumos o servicios. **b)**. Vender servicios o paquetes de servicios de salud. **c).** Conformar o Hacer parte de las Entidades Promotoras de Salud. **d)**. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 preceptúa que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)". **5.** La Cooperativa de Entidades de Salud de Córdoba "**COODESCOR**" es una persona jurídica de derecho privado, perteneciente al sector solidario, sin ánimo de lucro, de régimen tributario especial tal como lo establece el artículo 19-4 del Estatuto Tributario Nacional, domiciliada en la ciudad de Montería - Córdoba, que opera bajo la figura de la Administración Pública Cooperativa, con fines de interés social, regulada por la Ley 79 de 1988 y el Decreto 1482 de 1989, cuyas entidades asociadas son: ESE Hospital San Jerónimo, ESE Hospital San Diego, ESE Hospital San Vicente de Paúl, ESE Vida Sinú, ESE CAMU Cornelio Valdelamar Peña, ESE CAMU el Prado, ESE CAMU de San Pelayo, ESE Centro de Salud de Cotorra, ESE CAMU Santa Teresita, ESE CAMU Iris López Duran, ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento, ESE Hospital San Nicolás, ESE CAMU de Pueblo Nuevo, ESE Hospital San José de Tierralta, ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús, ESE Hospital San Francisco, ESE Hospital San Rafael, ESE Hospital San Andrés Apóstol, ESE Hospital Local de Montelíbano, ESE Hospital San Jorge de Ayapel, ESE Hospital Local de Puerto Libertador, ESE CAMU de Buenavista y ESE

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

CAMU del Municipio la Apartada. **6**. **COODESCOR** fue creada con la finalidad de generar economías de escala para beneficiar a las empresas sociales del estado asociadas, en lo relacionado a la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, conforme a la política pública señalada en el artículo 30 de la Ley 1122 de 2007, que determina "*ARTÍCULO 30. DEL FORTALECIMIENTO DE ASOCIACIONES Y/O COOPERATIVAS DE LAS ESE. El Gobierno Nacional, departamental y municipal promoverán la creación y el fortalecimiento de asociaciones y/o cooperativas de las ESE, que tengan como objetivo fortalecer la red pública hospitalaria. Estas asociaciones y/o cooperativas ofrecerán servicios y/o podrán proveer insumos, siempre y cuando beneficien a las entidades con economía de escala, calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia.*" **7**. **COODESCOR** inició su operación en el año 1997, cuenta con más de 27 años de experiencia contribuyendo al fortalecimiento de la red pública hospitalaria del departamento de Córdoba. **8.** COODESCOR hace parte de la Asociación de Cooperativas de Hospitales de Colombia – ALIANZCOOP, al igual que las cooperativas COHOSAN, COODESTOL, COODESURIS y COOSBOY, dando alcance a la teoría de economía de escala; ALIANZCOOP es quien consolida las necesidades de medicamentos y dispositivos médicos de estas 5 cooperativas, y lidera el proceso de Negociación Conjunta con la industria farmacéutica nacional y multinacional, cuyo objetivo es la adquisición de insumos hospitalarios de excelente calidad y a precios competitivos. **9**. Desde el año de 1.999 **COODESCOR** apoya la operación de los servicios farmacéuticos de las Empresas Sociales del Estado. En la actualidad, opera servicios farmacéuticos con varias Empresas Sociales del Estado del departamento de Córdoba asociadas a la Cooperativa. Con esta operación se garantiza el suministro de medicamentos a 226.484 usuarios aproximadamente, ubicados en la zona urbana y rural del Departamento de Córdoba. **10**. Que la Empresa Social del Estado requiere asociarse para entregar en operación el servicio farmacéutico, el cual tiene debidamente habilitado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, con el fin de garantizar la prestación del servicio a la población, con ocasión a los contratos suscritos con las Entidades Promotoras de Salud. **11**. Que, en consideración a lo antes expuesto, la entidad idónea para asociarse para la operación del servicio farmacéutico es COODESCOR. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El presente convenio de asociación de riesgo no compartido tiene por objeto gestionar la operación del servicio farmacéutico de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con el ASOCIADO OPERADOR, para la dispensación ambulatoria de medicamentos y dispositivos médicos a los usuarios de las distintas aseguradoras que tienen contrato con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para que este opere el servicio farmacéutico conforme a los parámetros establecidos en el PROCESO DE LOGISTICA Y OPERACIÓNES del ASOCIADO OPERADOR, con la debida diligencia, en forma independiente, autónoma y bajo su propia cuenta y riesgo. PARÁGRAFO: EL ASOCIADO OPERADOR, solo deberá responder por las entregas de medicamentos establecidas en los listados acordados con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, la cual hace parte integral de este convenio como anexo 1. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONVENIO. –** El presente convenio tendrá una duración de dos (02) meses, desde el 01 de octubre de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026. **CLAUSULA TERCERA: COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.** Para el seguimiento del presente convenio se conformará un Comité de Administración, el cual estará integrado de la siguiente manera: Por parte de **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**, el Gerente o su delegado, Profesional Universitario. Por parte de **EL ASOCIADO OPERADOR**: El Gerente, El director Logístico y de Operaciones y el director Financiero. Serán funciones del Comité: **1**. Evaluar el funcionamiento del servicio farmacéutico. **2.** Evaluar el desempeño de los trabajadores. **3.** Evaluar las quejas y reclamos de los usuarios. **4** . Analizar los estados financieros del servicio farmacéutico **5.** Tomar las determinaciones

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

que fueren necesarias para el buen funcionamiento del servicio farmacéutico. **PARAGRAFO:** El Comité de Administración se reunirá como mínimo una vez al año y extraordinariamente cuando las partes lo soliciten. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - OBLIGACIONES DEL ASOCIADO OPERADOR:** Asume por el presente convenio, además de las que le impone el objeto, las siguientes obligaciones: **1.1**. Actuar con plena libertad y autonomía para establecer las condiciones de la ejecución del presente convenio, autonomía en el manejo y orientación de la política laboral del personal contratado para la operación (proceso de selección, salarios, prestaciones y liquidaciones de contratos con los empleados, entre otras), apertura y utilización de cuentas corrientes, celebración de contratos civiles o comerciales relacionados con la operación, en caso que se requiera. **1.2.** Ejecutar, bajo su exclusiva responsabilidad, todas las actividades relacionadas con la operación del Servicio Farmacéutico habilitado por **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**. **1.3.** Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás normas que expida la autoridad competente sobre el objeto del convenio. **1.4**. Dispensar los medicamentos de control especial y monopolio del estado, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución 1478 de 2006 y demás normas que la modifiquen, adicionen, o sustituyan. **1.5.** Llevar en libros, los registros de medicamentos sometidos a fiscalización y enviar el informe mensual del mismo, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución 1478 de 2006 y demás normas que la modifiquen, adicionen, o sustituyan. **1.6**. Informar oportunamente las causas del desabastecimiento de los insumos para la atención básica; **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** a través de sus médicos, definirá las alternativas terapéuticas**. 1.7**. Permitir el desarrollo del seguimiento que el interventor del convenio designado por **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** quiera implementar. **1.8.** Acatar las recomendaciones sugeridas por el comité de farmacia, en caso de presentar dificultades, deberá informarlo a **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**. **1.9.** Permitir las labores de inspección, vigilancia y control que, de acuerdo a la ley, les competen a los entes territoriales y a la Superintendencia Nacional de Salud. **1.10**. Garantizar la operación del Servicio Farmacéutico a que se refiere el presente convenio, de manera continua e ininterrumpida durante el tiempo de ejecución del mismo. En caso de que **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** no realice el pago en el plazo estipulado definido en la factura, **EL ASOCIADO OPERADOR** se reserva la facultad de suspender la operación dando aviso con cinco (5) días calendario de anticipación a **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**. **1.11**. Realizar la operación del Servicio Farmacéutico, en forma oportuna y con la calidad y eficiencia exigida en los procedimientos de cada proceso del servicio farmacéutico, de acuerdo con Estándares Nacionales de calidad, Condiciones Sanitarias, Estándares de Habilitación, bioseguridad y estándares de atención al usuario. **1.12.** Asumir todos los costos, gastos e inversiones que demande el cumplimiento del objeto del convenio, exceptuando los gastos de servicios público y mantenimiento del área locativa que estarán a cargo de **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**. **1.13.** Realizar la operación objeto del presente convenio, a través de personal idóneo y debidamente autorizado por la autoridad competente. **1.14**. Disponer permanentemente del recurso humano, tecnológico y financiero, para que haya un adecuado cumplimiento de las operaciones inherente al objeto del presente convenio. **1.15.** Garantizar un Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico que asegure un Sistema de Gestión de Calidad con enfoque basado en procesos y en las expectativas de los usuarios, conforme a lo establecido por el Decreto 2200 de 2005, la Resolución 1403 de 2007 y Decreto 780 de 2016. De igual forma garantizar la certificación de los procesos del **ASOCIADO OPERADOR** a través de un sistema de Gestión de Calidad conforme a la NTC ISO 9001 2015, que permita el desarrollo de actividades para el

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

mejoramiento, y mantener esta certificación durante la vigencia del convenio **1.16**.Implementar los mecanismos correctivos y sanciones a que hubiere lugar por negligencia, impericia, imprudencia, malas relaciones interpersonales, incumplimiento de funciones y todo aquello que puedan generar insatisfacción en los usuarios. **1.17**. Apoyar a **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** en la gestión de los trámites legales necesarios para el funcionamiento del Servicio Farmacéutico. **1.18**. Cumplir con los ordenamientos éticos y morales que impone el ejercicio de las actividades, objeto del presente convenio**. 1.19**. Apoyar a **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** en el cumplimiento de las condiciones de habilitación de los servicios que le competen conforme al presente convenio y que hacen parte del PROCESO DE LOGISTICA Y OPERACIÓN. Para este evento, **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** trabajará con el **ASOCIADO OPERADOR** en la autoevaluación de las condiciones de habilitación del Servicio Farmacéutico, para lo cual se realizará un cronograma y para su inicio se deberá dar aviso previo por parte de **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** con cinco (5) días hábiles de anterioridad; de las autoevaluaciones se levantará el acta correspondiente. **1.20.** Responder ante **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** por las irregularidades y reclamaciones que realicen los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente. **1.21.** Convocar al comité de administración. **1.22. El ASOCIADO OPERADOR** deberá presentar junto con la factura convencional por su contraprestación, la información relativa a los medicamentos e insumos dispensados que permita a **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** la generación de los RIPS correspondientes en el mes facturado, en medio magnético y en la estructura definida por la normatividad vigente. **1.23.** EL ASOCIADO OPERADOR garantizará la dispensación de la totalidad de los medicamentos y dispositivos médicos que hacen parte del listado del anexo 1, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo la salud o la vida del paciente; también garantizará la información y asesoría en el uso adecuado de los mismos. Se exceptúa, el cumplimiento de la presente obligación, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, o de agotamiento o desabastecimiento de medicamentos y dispositivos médicos a nivel nacional **1.24.** EL **ASOCIADO OPERADOR** contará con mecanismos para determinar permanentemente la demanda insatisfecha de servicios y corregir rápidamente las desviaciones que se detecten **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ESE. 1**. Entregar al **ASOCIADO OPERADOR** mediante la suscripción de contrato de comodato o el que sea procedente, las instalaciones locativas para la operación del Servicio Farmacéutico objeto del presente convenio, adecuadas y dotadas con servicios públicos, y realizará el mantenimiento periódico del local. **2.** Facilitar al **ASOCIADO OPERADOR** toda la información y documentación que éste requiera para la ejecución del objeto del convenio. **3**. Presentar y mantener vigentes los permisos, registros, licencias y títulos especiales exigidos por la norma o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para la operación del servicio farmacéutico. **4**. El profesional médico de **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** debe realizar la prescripción de los medicamentos de control especial y monopolio del estado, en el recetario oficial. **5.** Realizar los cambios necesarios sugeridos por el **ASOCIADO OPERADOR** para el buen funcionamiento del servicio farmacéutico. **6**. Notificar por escrito al **ASOCIADO OPERADOR** cualquier novedad reportada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPSS por **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** o la autoridad competente, que afecte la prestación del Servicio Farmacéutico operado por el **ASOCIADO OPERADOR**, en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes al registro de la novedad en el REPSS**. 7**. Incorporar en su Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, procesos de auditoría externa que le permitan evaluar sistemáticamente el Servicio

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

Farmacéutico, operado por parte del **ASOCIADO OPERADOR**. Esta evaluación debe centrarse en aquellos procesos definidos como prioritarios y en los criterios y métodos de evaluación previamente acordados entre las partes. **8**. Facilitar y apoyar al **ASOCIADO OPERADOR** en la ejecución de los servicios objeto del presente convenio. **9**. Velar por la vigilancia, cuidado y seguridad de las instalaciones locativas, bienes muebles, equipos y personas al servicio del presente convenio, y responder por cualquier daño, pérdida o perjuicio que se cause por el incumplimiento de esta disposición. **10**. Cumplir con los ordenamientos éticos y morales que impone el ejercicio de las actividades, objeto del presente convenio. **11**. Atender los requerimientos que le presente el público en general y en especial las que se deriven de la supervisión de este convenio. **12**. Garantizar a los usuarios, la agilidad y oportunidad en el acceso efectivo al servicio farmacéutico, objeto del presente convenio, sin implantar mecanismos que limiten o dificulten el acceso al mismo. **13**. Garantizar a los usuarios un adecuado sistema de información sobre el servicio farmacéutico objeto del presente convenio y la manera de acceder a ellos. **14**. Contar con guías de práctica clínica basadas en evidencia; capacitar y supervisar que sus profesionales tengan adherencia a las mismas, sin perjuicio de la autonomía profesional, consagrada en la ley estatutaria de salud. **15**. En caso de presentarse incumplimiento por parte del **ASOCIADO OPERADOR**, efectuar los requerimientos necesarios de acuerdo a lo establecido en el presente convenio, para evitar inconvenientes en la operación del servicio farmacéutico**. 16**. Designar el supervisor del convenio. **17**. Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del **ASOCIADO OPERADOR**, siempre que el mismo no sea atribuible a **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**. **18**. Pagar al **ASOCIADO OPERADOR**, los valores que correspondan, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula sexta del presente convenio. **19**. Entregar al **ASOCIADO OPERADOR**, las bases de datos de los usuarios objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad vigente. **20.** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA**: **VALOR DEL CONVENIO. -** El valor del presente convenio es de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($146.748.644).M/C** que corresponden a los gastos y costo de operación del servicio farmacéutico incluido el suministro de medicamentos y dispositivos médicos AMBULATORIOS, pagaderos al ASOCIADO OPERADOR conforme a lo establecido en la cláusula octava del presente convenio. **CLAUSULA SEPTIMA**: **FORMA DE PAGO**. - El valor a pagar del presente convenio es de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($146.748.644).M/C**, en mensualidades vencidas de $73.374.322, correspondiente a los costos y gastos de la operación del servicio farmacéutico, de acuerdo a la oferta presentada, la cual hace parte integral de este convenio. EL **ASOCIADO OPERADOR** deberá presentar la factura con los soportes correspondientes, a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la generación de la misma. En caso de no presentarse dentro de este plazo, dichas cuentas se trasladarán al mes siguiente para su trámite. El pago al **ASOCIADO OPERADOR** se efectuará dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de presentación de la factura, previa verificación del informe de la supervisión que certifique el recibo a satisfacción de la operación del servicio farmacéutico. En caso de observaciones por parte del Supervisor, estas se deberán comunicar al **ASOCIADO OPERADOR,** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la recepción de la factura con todos sus soportes, quien deberá realizar los ajustes que sean necesarios, en especial lo relacionado con las novedades de bases de datos de

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

afiliados, o novedades reportadas por **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. CLAUSULA O C T A V A : SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO**. - En caso de que **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**, presente mora en el pago del valor acordado por cualquier concepto, se suspenderá la operación del servicio farmacéutico, hasta tanto, se realice el pago de la obligación correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACION**. - El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este convenio por cualquiera de las partes. **3)** Por disolución de la persona jurídica del **ASOCIADO OPERADOR**. **4)** Si a **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** se le revoca la habilitación del servicio farmacéutico en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud por la autoridad competente. **PARÁGRAFO**: Durante la vigencia de este convenio, **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** o **EL ASOCIADO OPERADOR** no lo podrán dar por terminado sin justa causa. La violación del presente parágrafo dará derecho a las partes de reclamar el cumplimiento de las obligaciones del convenio, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente convenio presta mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. - Las diferencias que surjan entre las partes durante la ejecución de presente convenio, o con motivo de su terminación o liquidación, deben ser acordadas y dirimidas por las partes, en caso de no existir acuerdo, se acudirá a la jurisdicción correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL**. - Las partes acuerdan excluir cualquier tipo de relación laboral entre ellas, y con el personal que se emplee para la ejecución y cumplimiento del presente convenio. **EL ASOCIADO OPERADOR** actuará por su propia cuenta, con la absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación ni solidaridad laboral con **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**, así mismo, no adquiere compromisos ni obligaciones con los trabajadores del **ASOCIADO OPERADOR** por cualquier concepto en razón de los trabajos objeto del presente convenio, por lo tanto, no asume responsabilidad solidaria; sin embargo, en razón del carácter que tiene **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** en relación con EL ASOCIADO OPERADOR, **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** estará obligada a informar sobre las anomalías que se presenten con el personal que presta sus servicios al **ASOCIADO OPERADOR** en cumplimiento del objeto del presente convenio, para que se realicen los estudios del caso, y se tomen las decisiones pertinentes por parte del **ASOCIADO OPERADOR. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION DEL CONVENIO**. - El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, por acuerdo expreso y escrito debidamente firmado por las partes, siempre y cuando no se atente contra los intereses de las mismas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUTONOMIA**. - Los servicios objeto del presente convenio serán prestados por **EL ASOCIADO OPERADOR** con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa, bajo los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. En todo caso deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre la materia y a las estipulaciones del mismo. **CLÁUSULA DECIMA C U A R T A : PERSONAL DEL ASOCIADO OPERADOR. - El ASOCIADO OPERADOR** seleccionará y contratará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte necesario para la ejecución de la operación del presente convenio, el cual deberá reunir las cualidades y experiencia indispensables para acometer las labores a su cargo. En consecuencia, **EL ASOCIADO OPERADOR** es el único responsable por la vinculación del personal asignado a su organización, así como por la celebración de contratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo, por tanto, la vinculación y contratación

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

se llevará a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal del **ASOCIADO OPERADOR** y de sus contratos. En consecuencia, entre el personal del **ASOCIADO OPERADOR** y **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios que se causen a favor de dicho personal, serán de cuenta exclusiva del **ASOCIADO OPERADOR**, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo. **PARÁGRAFO**: **El ASOCIADO OPERADOR** mantendrá indemne a **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** de cualquier tipo de reclamación laboral o civil del personal a cargo del **ASOCIADO OPERADOR**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CONVENIO. - LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**, hará el seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de las operaciones y las demás obligaciones, atribuciones y responsabilidades que se determinan en el presente convenio o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** cuando, ocurran anormalidades en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**, sin lesionar su autonomía técnica y profesional. EL **ASOCIADO OPERADOR** acepta la formulación de las recomendaciones y sugerencias que **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** considere necesarias para el logro de las operaciones objeto del presente convenio conforme a la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN**. - La supervisión del presente convenio estará a cargo del Profesional Universitario de **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LOS PERMISOS, REGISTROS, LICENCIAS Y TITULOS ESPECIALES DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO**. **- LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** se obliga a obtener y mantener vigente los permisos, registros, licencias y títulos especiales que determine la ley o las autoridades correspondientes, relacionados con los servicios objeto del presente convenio, al igual que obtener y mantener vigente la habilitación del servicio farmacéutico en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**. - **EL ASOCIADO OPERADOR** responderá ante **la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** por cualquier daño o perjuicio que se genere al paciente como consecuencia de la operación del servicio farmacéutico, pero la responsabilidad ante el paciente, ante el asegurador y ante las autoridades será **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**, quien es la titular de la habilitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 3100 de 2019. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SEGURIDAD E HIGIENE**. - Será responsabilidad del **ASOCIADO OPERADOR** suministrar dotación y demás elementos indispensables para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y seguridad adecuadas a la naturaleza de las funciones y tareas que se deben realizar en el servicio farmacéutico, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA: POLIZAS DE SEGUROS Y GARANTIAS. - EL ASOCIADO OPERADOR** constituirá a favor de **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** pólizas y garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria que ampare los siguientes riesgos: **A) Cumplimiento:** Que ampare el cumplimiento del convenio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio a suscribir, con una vigencia igual al término del convenio y cuatro meses más. **B) Calidad:** Que ampare los riesgos de calidad del convenio

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al término del convenio y cuatro meses más. **C) Responsabilidad Civil Extracontractual:** equivalente al 20% del valor del convenio, con una vigencia del término del convenio y cuatro meses más. **D) Póliza de pago de salarios y prestaciones sociales:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio a suscribir, con una vigencia del término del convenio y tres años más. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**. Como cláusula penal pecuniaria, es decir a título de estimación anticipada de perjuicios, se establece el diez (10%) por ciento del valor del convenio, suma que deberá pagar la parte que incumpla el presente convenio a favor del cumplido, sin mediar requerimiento judicial, para lo cual el presente convenio presta mérito ejecutivo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES**. - **EL ASOCIADO OPERADOR** no podrá: **1.** Realizar prácticas discriminatorias en su atención. **2**. Divulgar cualquier información relacionada con el objeto del presente convenio, salvo la que requiera **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** para efectos de este convenio, o la autoridad competente. **3.** Realizar las operaciones objeto del presente convenio a su propio nombre o a nombre de un tercero. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: AFILIACION Y APORTES PARAFISCALES RELATIVOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ASÍ COMO LOS PROPIOS DEL SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, CUANDO CORRESPONDA**.- **EI ASOCIADO OPERADOR**, en calidad de empleador de sus trabajadores, se obliga a garantizar la afiliación de estos al Sistema de Seguridad Social Integral, que incluye salud, pensión y riesgos laborales, así como a realizar los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, conforme a la normativa vigente, incluyendo los artículos 17, 22, 23 y 161 de la Ley 100 de 1993, el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2 (numeral 2) de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, para riesgos laborales. Los aportes parafiscales se realizarán según los artículos 7 (numerales 3 y 4) y 86 de la Ley 21 de 1982. En cumplimiento de ello, deberán entregar a **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** copia de los documentos en que conste la afiliación de los trabajadores al sistema general de Seguridad Social y parafiscales y deberá anexar como soporte a la factura, el pago de la planilla integral de liquidaciones de aportes al sistema general de seguridad social del mes anterior al que se factura. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**. - La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la fecha expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes. En aquellos casos en que **EL ASOCIADO OPERADOR** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.141 del C.P.A.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C.P.A.C.A. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL ASOCIADO OPERADOR** tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La liquidación contendrá entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**:

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

El ASOCIADO OPERADOR. - declara bajo la gravedad de juramento que, al momento de suscribir este convenio, no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normativas aplicables. En caso de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto en la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - El pago del valor del presente convenio se efectuará con cargo al presupuesto de **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** para la actual vigencia 2026. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA**: **CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. - En el presente convenio se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad, se ordenarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el convenio y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para el **ASOCIADO OPERADOR**. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: CESION DEL CONVENIO. - LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** y EL **ASOCIADO OPERADOR** no podrán ceder el presente convenio, ni los derechos u obligaciones emanadas del mismo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**. - Para los efectos a que se refiere el presente convenio las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Valencia- Córdoba, Calle 12 No. 8-9. Las notificaciones que cualquiera de las partes deseare hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse a las siguientes direcciones: ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, Calle 12 No.8-99 del Municipio de Valencia y por correo electrónico esehscj@hotmail.com ; y EL **ASOCIADO OPERADOR** en la calle 28A N°23-03 Barrio San José del municipio de Montería y por correo electrónico gerencia@coodescor.org.co. **CLAUSULA TRIGESIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** - De común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** - Las partes declaran y garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento), ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes declaran voluntariamente que los fondos utilizados para cumplir las obligaciones derivadas del presente convenio no provienen de actividades ilícitas, ni tienen como objetivo dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos de dichas actividades. Así mismo, los fondos generados de la actividad comercial de las partes no serán destinados a actividades ilícitas tipificadas en la legislación penal colombiana **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL ASOCIADO OPERADOR** autoriza a **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** a consultar su información en bases de datos y centrales de riesgo, y se compromete a proporcionar cualquier información requerida para la prevención y control de LA/FT,

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

conforme a los lineamientos de la Circular 009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: MANEJO DE DATOS**. - Las partes harán uso responsable del manejo de datos, de acuerdo al principio de confidencialidad, ya que todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos, están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de sus labores y se abstendrán de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva organizacional, corporativa, comercial y reputacional de las partes, de conformidad a la Ley estatutaria 1581 de 2012, al Decreto 1377 de 2013 y demás normas complementarias. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN**. - El presente convenio se rige integralmente por las leyes colombianas, especialmente por las del derecho privado, conforme a las normas sobre la materia, teniendo en cuenta según lo pertinente en las cláusulas exorbitantes previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA**: **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**. - Las partes intervinientes en el convenio estarán sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley**. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: LECTURA TOTAL Y CUIDADOSA**. - Las partes de este convenio, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, y se obligan a cumplir todas sus disposiciones y condiciones. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.** - El presente convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes y con la firma del mismo y requiere para el inicio de su ejecución, la aprobación por parte de la **ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** de las pólizas y garantías contempladas en la Cláusula Vigésima.

Ambas partes expresan que han leído el acuerdo cuidadosamente y en su totalidad, y que han entendido en forma precisa su significado legal y el de sus cláusulas antes de ser suscrito.

Elaboró: Armando Julio.
Revisó: Tomás Valdelamar.